

Fw: DEMANDA VONNIE WILSON

Tonney Gene <gtonney@yahoo.com>

Lun 30/10/2023 5:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés <j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA VONNIE WILSON.pdf;

Por medio de la presente, allego memorial de contestación de la demanda de rendición de cuenta de la Sra vonnie wilson

Adjunto lo enunciado en folios útiles e escritos

Atentamente,

Dra tonney gene salazar
abogada

Solicito acuso de recibido

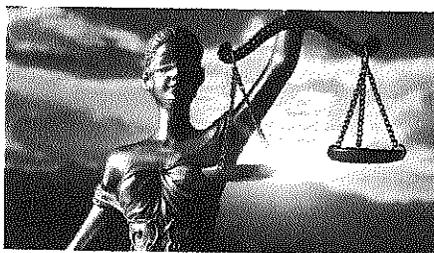
----- Mensaje reenviado -----

De: piedad diaz ramos <papeleriamiscelcom@gmail.com>

Para: "gtonney@yahoo.com" <gtonney@yahoo.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023, 17:41:49 GMT-5

Asunto: DEMANDA VONNIE WILSON



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES, REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección: Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yahoo.com

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa catalina Ciudad

Referencia: PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS.

Radicado: 88001-4003-003-2023-00040-40-00

Demanda: NESTOR WILSON SMITH

Demandado: VONNIE WILSON SMITH

TONNEY GENE SALAZAR, mujer, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 52057481, portadora de la tarjeta profesional 98986 del CSJ. Obrando en mi condicional de apoderada conforme al poder especial otorgado por la Sra. VONNIE WILSON SMITH, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.154.400 de San Andrés Islas, mediante demanda a la cual doy contestación acuerdo a la información.

Suministrada por mi representada en la siguiente forma:

La persona natural que represento la Sra. VONNIE WILSON SMITH, tiene domicilio en esta ciudad y se identificado con la cedula No. 89.154.400 correo electrónico: Newball. 71@gmail.com

I. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS:

- 1- Primer hecho: Cierto.
- 2- Segundo hecho: NO ES CIERTO que de común acuerdo el bien inmueble que, de referencia en el libelo de la demanda, se dejó bajo la administración de la Sra. VONNIE WILSON SMITH. Ya que nunca, medio ninguna situación que podría establecer ese compromiso desde la fecha de diciembre de 2014
- 3- Tercer hecho: PARCIALMENTE CIERTO, sobre el asunto de los arrendamientos, ya que desde ya años atrás es otra persona que está en suscepción de los contratos de arrendamientos de los locales, en la actualidad. La primera planta está arrendada al Sr.

VERNAL RODRIGUEZ REID quien se lo arrendo es el Sr GUILLERMO ALBERTO NEWBALL; lo mismo que la segunda planta esta arrendada a la Sra. DAINA CHOW BRYAN ambos están con contrato de arrendamiento.

- 4- Cuarto hecho: NO ES CIERTO Que se debe dicho valores como administradora, ya que nunca se acordó que mi representada asumiera ese rol y/o obligación, no se medió ninguna comunicación (verbal , escrita),de acuerdo con las acciones adelantadas de mi poderdante, por ser un bien que requiere todos los años mantenimiento preventivo, locativo y estructural, se efectúa , para no dejar que se deterior con los años y eso se hace por voluntad propia no porque medio algún tipo de acuerdo entre las partes.
- 5- Quinto hecho: PARCIALMENTE, por que como nunca se acordó nada, por ende no tendría que rendir ninguna cuenta al Sr. NESTOR WILSON SMITH, debido a que los valores allí mencionados, que no se sabe si son estas por que no se tiene claridad en el contenido, ya que se está generalizando dichas sumas (no son claras, verídicas etc), además también porque desde el años 2021, GUILLERMO ALBERTO NEWBALL, es quien adelanta acciones frente del inmueble. Esto por la edad, enfermedad de la Sr Wilson, lo único que se ha recomendó es estar en reposo y tranquilidad total.
- 6- Sexto Hecho: NO ES CIERTO, mi representada la Sra. VONNIE WILSON SMITH. Nunca he recibido dichos valores seleccionados, por lo consiguiendo no se puede indilgar que con estos realizo alguna intervención en el inmueble objeto de la Rendición de Cuenta.

II. FRENTE A SUS PRETENCIONES:

En cuanto a las pretensiones planteadas por el demandado me opongo a todas y cada uno de los de las mismas con las siguientes recomendaciones.

Decretar redición de cuentas a la Sra. VONNIE WILSON SMITH por haber dejado de rendir cuentas al copropietario Sr. NESTOR WILSON SMITH, sobre la administración del inmueble, descrito en él hecho primero del libelo de esta demanda, pues **no se acepta** porque ese bien inmueble lo ha tenido mi poderdante en su cuidado, tenencia, protección durante estos años, donde nadie, ni siquiera el Sr. Demandado se ha preocupado de la misma en sentido de legar cuantas veces de vacaciones y demás al Departamento Insular, y si mínimo de interés en como copropietario, entonces, como a esta altura se es dable rendición de cuentas de algo que nunca se prestó mimo de atención :

De ordenar rendir cuentas del año 2014 de esta fecha, pues vuelvo a **reiterar que a mi protegida no le asiste**, ya los cuidados, anteriores de las mismas se realizó sobre el inmueble y para el inmueble y tenerlo en las condiciones que esta hasta la venta de sus derechos de cuotas dentro del mismo inmueble que está ubicado en "HOUSE SPORT LAND O CARPINTER YEARD" de esta localidad.



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES, REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección: Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yahoo.com

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

Con base a lo expuesto en la norma y superintendencia formulo lo siguiente:

INEXSISTENCIA DE RENDICION DE CUENTAS

No hay un acuerdo de ninguna índole, ni menos demostrable que la obligación legal de la Sra VONNIE WILSON SMITH, y mucho menos que se pretende acreditar, denostarlo por un tercero de nombre JORGE WILSON SMITH, ya que este individuo no estaba en ninguna de los espacios para saber de algún tipo de acuerdo efectuado entre las partes (hermanos) , por lo que está llamado a no ser válida,

Además, se demostrar que estos señores mi poderdante y e Sr Jorge Wilson tienen una serie de desavenencias desde muchos años atrás, entonces su declaración está viciada de la realidad y la verdad.

Para ellos se allega una serie de documentos que demuestra lo que aquí se menciona para que se tengo en cuenta su señoría.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como quiera que nunca hubo acuerdo (verbal , escrito), nunca se estableció por ningún medio como constancia, testigo reales no se tendría como cierta la administración con representación de la Sra. VONNIE WILSON SMITH, de años atrás, solo ella ha cuidado, limpiado, separado, estructurado y adecuado ese inmueble y nunca ha recibido ayuda económica de nadie, pues no se puede pagar los que no se debe,

CARENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS

No hay requerimiento de lo solicitado debido a que no hay^W soporte alguno, NI SUMARIA, que pueda denostar de que mi prohijada ha obrado con solicitud del Sr demandado, ella lo que ha hecho es en todos estos años es der una buena hermana en cuidar y mantener activo ese patrimonio familiar.



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES, REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección; Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yaho.com

TEMERIDAD Y MALA FE

Este se adelanta bajo estos supuestos de hechos, claros y evidentes, ya que el demandado sabe que nunca se acordó con la Sra. VONNIE WILSON SMITH, sobre representación alguna de la parte de su inmueble, solo se fue y hoy pretende adquirir unos valores económicos del usufructo del bien, de la cual no tiene conocimiento de demostración, cuidado, limpieza, ajustes, arreglos etc.

GENERICA OINNOMINADA

Solicito a la señora juez declarar probadas de oficio cualquiera excepción que logre probar durante el desarrollo en e libelo de la demanda

En consecuencia, de lo anterior expuesto, solito su señoría no acceder a las pretensiones planteadas

En consecuencia, de lo anterior, solicito su Señoría, no acceder a la petición plateada en el líbero de la demanda.

IV FUNDAMENTO DE DERECHO

Art 2181, 2273 y ss, Art 329 del CGP.

Art 167 CGP: por cuenta el demandado no acompañó las pruebas que demuestren los hechos y las pretensiones ____.

Art 167 CGP. Cargo de la prueba incumbe a las partes pruebe el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

V. RAZONES DE DERECHO



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES,
REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL,
FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección: Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yahoo.com

RENDICION DE CUENTAS

Objeto Especifico, es que todo el que conforme a la ley o al contrato, está obligada a rendir cuentas de su gestión o administración, Tal obligación se fundamenta en la cláusula contractual o cuerpo normativo que impone esa obligación por lo que el **destinatario de las cuentas está legitimado para demandar.**

El ordenamiento jurídico impone obligación de Reunir Cuentas a los secuestres, administradores de comunidad, mandatarios, guardianes de los incapaces o quienes por un acto unilateral licita como a la agencia oficiosa, representantes a otros entre otros etc.

También hay casos en el ordenamiento jurídico como el de la administración en lo que se debe rendir cuentas de la gestión no periódica sino al finalizar el encargo, el gene de los anterior tendría su contenido en el art 218 del CC

ARTICULO 2181. <RENDICION DE CUENTAS DEL MANDATARIO>. El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración. Las partidas importantes de su cuenta serán documentadas si el mandante no le hubiere relevado de esta obligación.

EL CONTRATO DE MANDATO

El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

El contrato de mandato sin representación en materia comercial^u está regulado en el artículo 1262 del Código de Comercio -CCo-



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES, REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección: Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yahoo.com

ARTÍCULO 1262. <DEFINICIÓN DE MANDATO COMERCIAL>. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

Al respecto la jurisprudencia a manifestado elementos esenciales del mandato

1. Una parte que confiere le encargo que se llama mandante
2. Otra parte que acepta el encargo que se llama mandatario
3. Verse sobre negocios que interviene algún modo el mandante
4. Consentimiento

Para comenzar la demanda de rendición de cuenta provocada es quien de acuerdo con la ley o la convención tiene **derecho a exigirle ante quien medio un encargo o gestión**

*Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas **lo están porque previamente ha habido un acto jurídico***



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES, REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección: Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yahoo.com

(contrato, mandamiento judicial, disposición legal)¹ que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona. STC424-2019

VI. PRUEBAS

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar los que estime pertinentes y procedentes.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Fotocopia del inmueble antes y después de los arreglos y cuidados.
- Constancia de pagos del inmueble
- Copia de cedulas de los testigos
- Copia de los contratos de arrendamiento
- Copia del especialista- Roberto Alfonso Gómez
- Copia de medida de protección. Contra JORGE WILSON SMITH
- Escritura de Notaria

TESTIMONIALES

Comedidamente solito señor juez, que se llama a declaraciones juradas a los testigos, se sirva fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliados, residentes para que deponga todo, o que les conste haber los hechos y las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento, según el consiga general del proceso, quienes serán convocadas por la suscrita

1. **BERNARL EUSEBIO RODRIGUEZ REIEL**, varón, localizado en la avenida providencia, frente del comando de policía, con cc 15240946, con numero de celular cel 3183853001, con correo electrónico no maneja

¹ Incluso la agencia oficiosa es caracterizada por la codificación civil como un 'contrato'. Cfr., Artículo 2304,



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA ESPECIALIZADA EN ASESORÍAS, ORIENTACIONES, COBRANZAS, CONCILIACIONES, REPRESENTACIONES EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, EN ÁREAS DE CIVIL, LABORAL, FAMILIA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SANTO TOMAS Y NACIONAL

Dirección: Juan 23, frente de Supermercado merca mas del Caribe, mail gtonney@yahoo.com

2. **DIANA CHOW BRYAN**, mujer, localizada en la avenida providencia, frente del comando de policía, cn cc 41692806, con numero de celular cel 31768009639, con correo electrónico no maneja

3. **GUILLERMO A. NEWBALL WILSON**, varón, localizada en la avenida providencia, frente del comando de policía con cc 1123626238, avenida 20 de julio, frente del hotel Verde mar de esta localidad, con correo electrónico Newball.71@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer para que en audiencia, cuya fecha y hora se seria usted, señalar para el demandado el Sr NESTOR WILSON SMITH para que absuelva un interrogatorio de parte que personalmente hare.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar
- Documentos anunciados en acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

-Mi poderdante recibe notificaciones el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el sector de Avenida 20 de julio Ni. 1-118, con número de cedular 33168553691, con correo electrónico Newball.71@hotmail.com

-El demandante, por el correo kaiserlive.@outlook.com

-El apoderado Oficina Ubicado en la Avenida Colon, edificio Hawai.oficina 202.A de esta ciudad con correo electrónico; alcobar2@yahoo.es

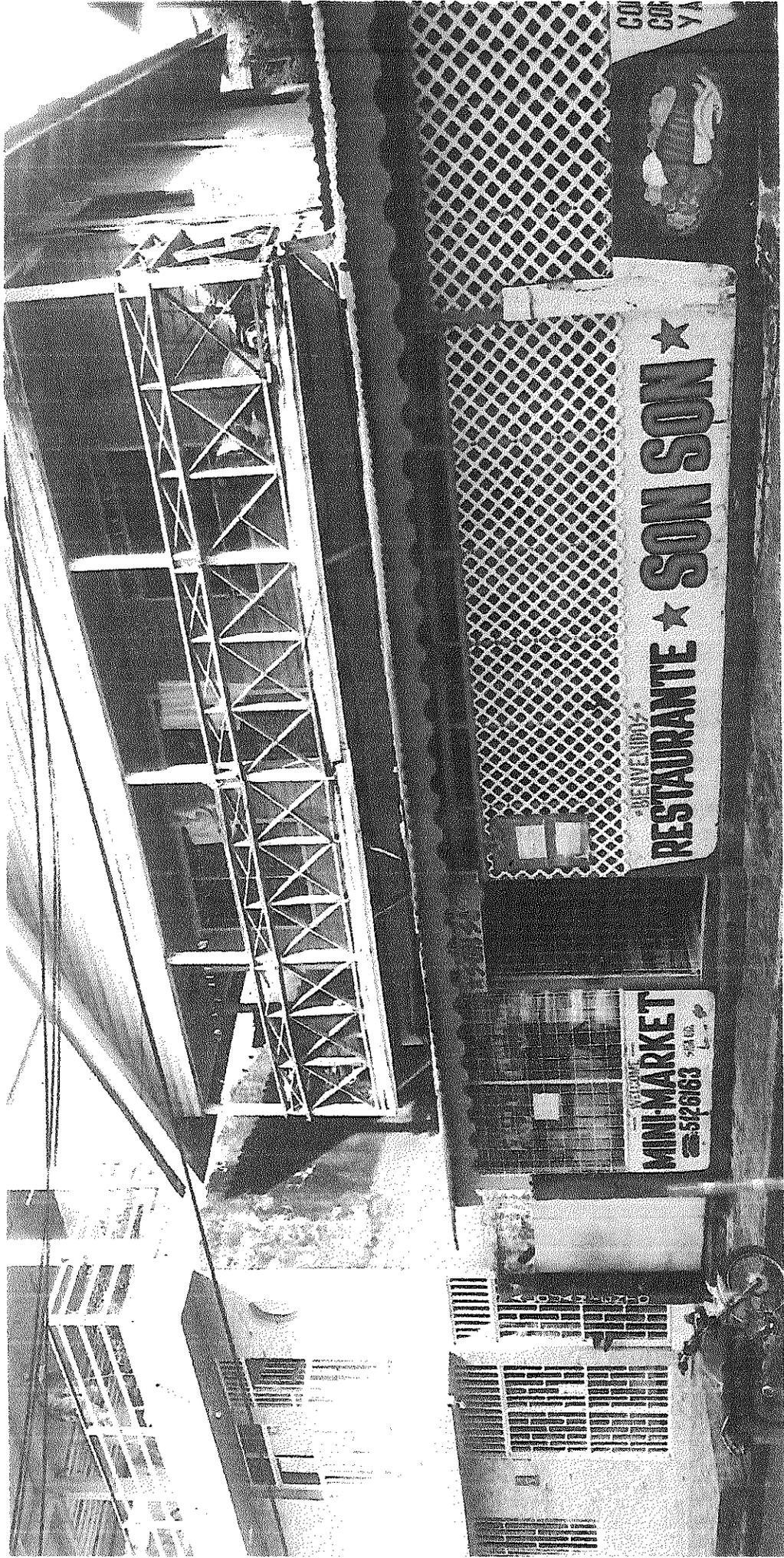
-La suscrita en la Avenida Juan XXIII, frente de Supermercado mera más del caribe, con número de celular 3156808505, al correo gtonney@yahoo.com y asabogadosc@gmail.com.

Atentamente,


TONNEY GENE SALAZAR

C.C. 52. 057481 de Bogotá

DESPUES



AN 7081



MANO de Obra

SOTO GARCIA & CIA
892-400-420-3

DIRECTION : ROCK HOLE

TELS : 512 3206

CLIENTE: ~~BONIE WILSON~~
NIT: 391544001

OTRA:
TELEFONO:

FACTURA DE VENTA NUMERO 372572
PAGINA: 1
FECHA: 30/11/2011

BODEGA : 02 - SOTO GARCIA &
DIAS PLAZO: 0 VENCE 30/11/2011

ITEM	NOMBRE	P. VIA	P. TOTAL
010210612	CIELO 1.76x12	25,200.00	75,600.00
074560019	DRYBOARD 1.22x2.44x8MM	41,000.00	123,000.00

CANT
3.00
3.00

ENTREGADO

SOTO GARCIA & CIA.
NIT. 892.400.420-3
SAN ANDRES ISLA



SON CIENTO NOVENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CVS

Fecha: No. 04: (KATIA)
Impreso a las 06:25:31 Del Dia 30/11/2011

Resolución DIAN N° 27000012002 de 01/09/2010 Muestreación Autorizada Desde -350,001 Hasta -450,000
Esta factura se asimila en sus efectos legales a una LETRA DE CAMBIO Artículo 772,773 / 774 del Código de Comercio

SUBTOTAL 198,600.00
DESCUENTO 0.00
TOTAL 198,600.00

Sep 12 2013

MANO de obra

CAYO 25.000

PINTADA Y 400.000

Areglos 30.000

PINTURAS 60.000

Plomeria 25.000

Arriendo de una casa Sep 11- 2013

Avenida Providencia Diara Chua

MANO de obra No- 20- 2013

250 000 Pl con Termino

Anexo A

SOTO GARCIA & CIA. S.C.S

NIT: 892.400.420-3

DIRECCION: BORK HOLE CALLE 9 TEL 9-781 23764

CLIENTE: 0000 OCASIONAL CONTADO

NIT: 39154400 VONNIE WILSON

DIRECCION:

FACTURA DE VENTA No

411947

FECHA:

12/09/2013

DIAS PLAZO: 0 VENDE 12/09/2013

VENDEDOR : 01 SOTO GARCIA

PAGINA: 1

ITEM	NOMBRE	CANT	P. VTA	P. TOTAL
94560016	DRYBOARD 1.22*2.44* 6MM	4.00	35,000.00	140,000.00
62060005	TRIPLEX OVERLAY 4MM PZ	3.00	27,800.00	83,400.00
41222204	TORN. 6*1 P/A SHEETROCK	100.00	16.00	1,600.00
03000117	PUNTILLA 1" CC AMERICANA	1.00	2,800.00	2,800.00

SOM: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON CERO C/S

SUBTOTAL

227,800.00

30 DIAS MAXIMO PARA
 RECLAMAR SU MUESTRA
 DESPUES DE 30 DIAS
 NO SE HANDE SENCIÓN
 NI DEVOLUCION

Cajero NE 01 (CATHERINE BROWN HOOKE)
 Impreso a las 08:44:43 Del Dia 12/09/2013
 RESOLUCION DIAN No 27000013943
 Factura Impresa por Computador NOVASOFT LTDA

DEL No 39304 AL No 45000
 N.I.T.: 800.028.326-1

227,800.00
 EFECTIVO



ECHAVARRIA Y CIA. S. en C.S. NIT. 827.000.026-1

Materiales Eléctricos y de
Construcción - Todo en Ferreteria
Afiliado a la Cámara de Comercio
E-mail: ferrapolo@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4752

ANEXO 13

Avenida 20 de Julio No. 4-12 - Telefax: 5124110 - Teléfonos: 5123797 - 5126985 - San Andrés, Isla

Fecha mar/14/14 **FACTURA DE VENTA**
CONTADO A N° 412685

Cliente _____ NIT. _____
Dirección _____ Teléfono _____

Cantidad	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1 bulto	cemento gris		12000
1 bulto	arena fina		9000
		TOTAL	21000

PRIMECOMAR
FIRMA _____
RECIBO EN CAJA DE JAVIER FRANCO

No se aceptan Reclamos después de diez días.

Res. DIAN No. 270000013845 Fecha: 2012/08/29 No. Autorizado del 350.001 al 450.000 Prefijo A

NELLY ESTHER MA...



ECHAVARRIA Y CIA. S. en C.S. NIT. 827.000.026-1

Materiales Eléctricos y de
Construcción - Todo en Ferreteria
Afiliado a la Cámara de Comercio
E-mail: ferrapolo@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4752

Avenida 20 de Julio No. 4-12 - Telefax: 5124110 - Teléfonos: 5123797 - 5126985 - San Andrés, Isla

Fecha: Julio 10/14 FACTURA DE VENTA
CONTADO A N° 429535

Cliente _____ NIT. _____

Dirección _____ Teléfono _____

Cantidad	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario	Valor Total
1	1 unidad Lavavajillas blanco		80.000
1	1 Desechable Grind para LAVAVAJILLAS		1.000
			81.000
			81.000
TOTAL			81.000

No se aceptan Reclamos después de diez días.

TOTAL

Res. DIAN No. 270000013845 Fecha: 2012/08/29 No. Autorizado del 350.001 al 450.000 Prefijo A

ECHAVARRIA Y CIA. S. en C.S. NIT. 827.000.026-1
Materiales Eléctricos y de
Construcción - Todo en Ferreteria
Comercio



NELLY ESTHER MANOJAS GOMEZ - Imp. Multicolor - Tel: 2.848.818 - Fax: 512.5558

Anexo 7

A GOYD 12-2015
Caja de la Piedad Providencia

MENIO de obra
LLEVAR la madera 61000
Colocar el Sopa ^{puñales} 400.000
Comprar la Laminas ^{puñales} 20.000
Traer la madera.

3185434284

Aberto F. O. O.

MANO de obra

NT

Arre
mate

SOTO GARCIA & CIA S.C.S

MIT: 882 400 4203

DIRECCION: ROCK HOLE CALLE 8 NEL 9-7223764 - 5128474

CLIENTE: 0000 OCASIONAL CONTADO

NIT: 18001808 MARCIANO MULLER

DIRECCION:

FACTURA DE VENTA No

56-60103

FECHA:

23/12/2016

DIAS PLAZO: 0 VENDE : 23/12/2016

VENDEDOR : 01 SOTO GARCIA

PAGINA: 1

ITEM	NOMBRE	CANT	P. VTA	P. TOTAL
62060003	TRIPLEX 5.2MM LISO APLICAND	2.00	45,000.00	90,000.00
2700004742	BISAGRA C/ZA REDONDA #3 COBZ	1.00	5,500.00	5,500.00
SUBTOTAL				95,500.00
TOTAL				95,500.00

2016

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERVO M/CTE

Cajero No 02 (MARIELA CORCHO PADIL)
Impreso a las 16:01:40 Del Dia 23/12/2016
RESOLUCION DIAN No 270000018287 DEL 07/12/2016
Factura Imprese por Computador NOV

AUTORIZA DEL No 40001 AL No 100000
PT LTDA - N.I.T.: 800.028.326-1

EFEQ BVO

"ALFREDO SMITH LAMADRID"

NIT. 15.243.367-5

EBANISTA

Anexo 20

San Andrés isla, enero 18/2023.

Señor:
BONNY WILSON
Ciudad

Cordial saludo

Me permito presentarle la relación de trabajos que fueron realizados en su residencia:

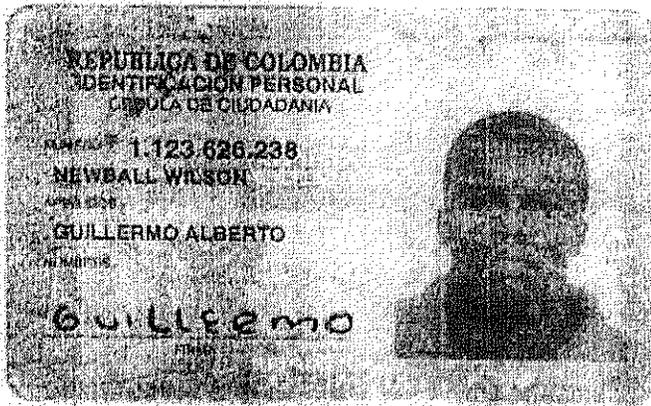
- Elaboración de 1 terraza de 20 M2 incluyendo plantilla, enrejado.
- Arreglo de casa parte superior
- Cambio de madera por superboard en los 2 lados de la casa

VALOR A TODO COSTO. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

NO SIENDO MAS EL MOTIVO DE LA PRESENTE.

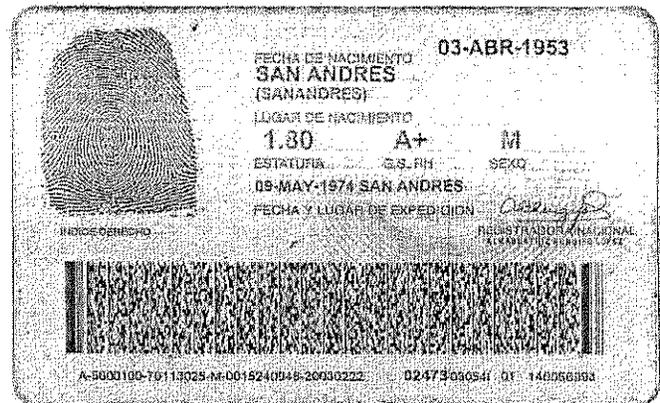
Atentamente,


ALFREDO SMITH
CC. 15.243.367



Cedula: 1123626238
Celular: 3168553697
Direccion: Avenida 20 DE JULIO #1-178
Diagonal Al Hotel uzide Mar
Correo Electronico: NewBall_71@hotmail.com

celular:



Cedula: 15240946

celular: 318 3853001

Direccion: Avenida Providencia frente Al comando de la Policia

Correo electronico: No maneja



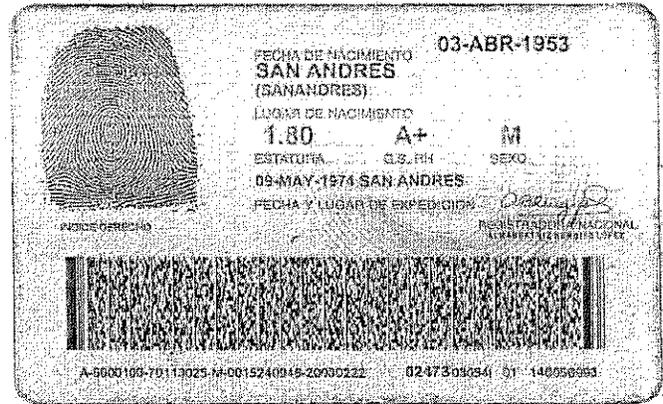
Cédula: 416 92806

Celular: 317 6809639

Dirección: Avenida Providencia Frente al
Comando de la Policía

Correo Electrónico: Nomaneja

elotar



Cedula: 15240946

Celular: 318 3853001

Dirección: Avenida Providencia Frente Al comando de la Policía

Correo electrónico: No maneja

Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39154400**

WILSON SMITH
APELLIDOS

VONNIE
NOMBRES



VONNIE WILSON SMITH



FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1962**

SAN ANDRES
(SANANDRES)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

17-AGO-1983 SAN ANDRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Allegria
REGISTRADORA NACIONAL
ALBESARTE VILVERDO GOMEZ



A-0800100-70112R03-F-0039154400-20530220 02156030511-02 148070854

Cedula: 39154400

Celular: 3184804777

Direccion: Avenida 20 de Julio #1-118

Correo electronico: newball71@hotmail.com

Historia Clínica

M.D. Neurocirujano U de Cartagena

Paciente Vonnie Wilson Smith
Entidad Sanitas Sa

61 Años Historia N° 3915440
Fecha jueves, 26 de octubre de 2023 13:4

Enfermedad Actual

Habilit-232000442880 # Autoriz.-242938553 TELEFONO.-3168553691

Control Epilepsia parcial compleja

Refiere presenta crisis convulsivas desde el 2010. inicialmente con crisis atonicas y actualmente con crisis de ausencia y desconexion con periodos íctales ocasionales, refiriendo incremento de crisis despues de agresion fisica por familiar que la hirio con machete (1-12-2022), ultima crisis a finales de Septiembre, con caida al piso desde la cama, sufriendo dislocacion del hombro derecho ameritando cirugia .

+Bajo tratamiento de uso permanente con fenitoina en 200 mg cada 12 horas+ levetiracetam 1000mg cada 8 h+ sertralina 100 mgr/dia y lamotrigina 200 mg cada 12 horas. (bajo dosis de levetiracetam por no conseguir de 100 mgr, estaba tomando 500)

+Antec DM II no insulinodependiente (con tratamiento alternativo)+ HTA bajo tratamiento.-

Al momento del examen sin focalizacion neurologica. conciente orientada, Niega cefaleas.- co uso de cabestrillo en miembro superior derecho, sin deficit motor distal.-

Diagnóstico G403 Epilepsia y sindromes epilepticos idiopaticos generalizados

Diagnóstico relacionado

F413 Otros trastornos de ansiedad mixtos

Conclusiones y plan de manejo

Se ordena continuar tratamiento sin suspender

+TAC cerebral control por antecedente de TEC

+Se solicitan exámenes de laboratorio de control para evaluar funcion hematologica-renal-hepatica por medicacion con dosis altas.

Control con resultados

Roberto Gomez P.
M.D. NEUROCIRUJANO
R.M. 04534
ROBERTO ALFONSO GOMEZ PINEDO
R.M. 04534



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Comisaría de Familia

RESOLUCION No. 028
MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE
PROTECCIÓN DEFINITIVA EN PROCESO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR contra la señora VONNIE WILSON
SMITH DE PARTE DE JORGE WILSON SMITH

Historia No. 216/2022

En San Andrés Islas siendo el día y horas señaladas, se da apertura a audiencia de fallo, en Comisaría de Familia a efectos de dictar fallo dentro del presente proceso. A la audiencia se presentan la señora **VONNIE WILSON SMITH** identificada con la CC No. 39'154.400 de SAI y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON** identificado con CC No. 1'123.626.238 de SAI como denunciante. El señor **JORGE WILSON SMITH** identificado con la CC No. 18'008.746 de SAI, como denunciado NO asiste. Acto seguido se abre el proceso a la ETAPA PROBATORIA, así. **DE LA PARTE DEMANDANTE: TESTIMONIALES: No tiene. DOCUMENTALES: No aporta. DE LA PARTE DEMANDADA: NO asiste. DE OFICIO.** Se ordenó la práctica valoraciones psicosociales de parte del equipo interdisciplinario de Comisaría de Familia, sobre la cual se hará pronunciamiento en las consideraciones. De esta forma se declara también agotada la etapa probatoria y se procede a proferir fallo así: La suscrita, Comisaría de Familia de esta ciudad, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 294 de 1996, y 575 del 2000 y su Decreto Reglamentario 652 de 2001, 2126 del 2021, se constituye en audiencia pública, y la suscrita Comisaría de Familia hace lectura las siguientes

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICA

PRIMERO: Que en fecha 29 de noviembre del 2022, se recibe denuncia por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar contra **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, ejercido por hermano y tío **JORGE WILSON SMITH**, en su lugar de residencia, de forma constante. Último hecho acaecido el día 01 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: Que inmediatamente mediante Auto, se avoca conocimiento y se ordena que cesen todos los actos de violencia intrafamiliar contra **VONNIE WILSON SMITH** de parte de su hermano **JORGE WILSON SMITH**, en su lugar de residencia, o cualquier otro sitio. Se ordena además la práctica de pruebas como valoraciones psicosociales y escuchar en descargos al agresor.

TERCERO: Que se procede a citar al agresor, a efectos de notificarle del contenido del Auto y ser escuchado en descargos. Quien NO asiste a rendir su versión respecto a los hechos, así como tampoco recibe al equipo psicosocial para ser valorado.

CUARTO: Que el equipo psico-social rinde el informe correspondiente, con los siguientes resultados:



CONCEPTO PSICO SOCIAL

VALORACION PSICOLOGICA

HISTORIA DEL PROBLEMA ACTUAL

La señora VONNIE WILSON y su hijo GUILLERMO ACUDEN a la Comisaría de Familia el día 29 de Noviembre del 2022 con el objeto de exponer todos los conflictos que se vienen presentando constantemente con los hermanos de VONNIE por la propiedad en que residen y busca protección urgente de las autoridades antes que regresen sus otros hermanos NESTOR, JAIRO y LUIS ANTONIO de Gran Caimán en diciembre.

Los hechos denunciados por VONNIE y GUILLERMO sucedieron en el mes de septiembre, y relatan que el señor NESTOR vino de Gran Caimán y destruyó una de las puertas de las habitaciones; además el señor NESTOR amenazó con un machete a la señora VONNIE debido a que la bomba de agua estaba siendo reparada y él se molestó pensando que era que su hermana no le quería bombear agua. Actualmente residen en la vivienda con el hermano mayor JORGE el cual le puso candado a la puerta, refiere GUILLERMO que está dañando electrodomésticos y no colabora en el hogar. Al finalizar la entrevista se les otorga medida de protección policial.

Se acercan nuevamente a Comisaría de familia el día 01 de Diciembre del 2022, pues el denunciado (NESTOR) agredió físicamente a los denunciados en horas de la mañana ese mismo día; debido a que le tomaron fotos a l candado que habían puesto en la puerta y eso lo lleno de rabia y procedió a agredir con machete a la señora VONNIE y al señor GUILLERMO produciendo heridas de consideración que tuvieron que ser atendidos en el centro hospitalario. Las autoridades policiales acudieron a la residencia del núcleo familiar y el señor NESTOR fue capturado temporalmente y luego puesto bajo libertad.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

La familia WILSON SMITH es de doble nacionalidad. Refieren que poseen su nacional británica ya que su padre era de gran caimán. Los conflictos de la familia se centran principalmente en la disputa de propiedades dejadas por el padre tanto en Gran Caimán, como en San Andrés Islas. Refiere que los hermanos varones se fueron hace mucho tiempo a vivir a GRAN CAIMAN, mientras ella quedó sola al cuidado de su madre hasta su fallecimiento, sus hermanos nunca le colaboraron. Posterior a la muerte de su madre los hermanos aprovecharon para empezar a pelear con ella con intención también de adueñarse y vender la vivienda familiar, ubicada en sector del centro, específicamente zona turística avenida 20 de Julio. A raíz de estos conflictos VONNIE busca ayuda y asesoría en la Defensoría del pueblo y le explicaron que es un proceso largo en el cual sus hermanos deberían indemnizarla por los años cuidando a su madre. Agregan que los hermanos vendieron todas las propiedades que dejó su padre en Gran Caimán y nunca le dieron un peso a la señora VONNIE, y la casa en la isla es lo único que le queda a ella.

OBSERVACIONES



OBSERVACIONES

A efectos de corroborar la denuncia presentada por VONNIE, y obtener la versión del denunciado JORGE WILSON, este es citado ca Comisaría de Familia en tres oportunidades, teniendo que dejar las boletas de citación debajo de la puerta sin que se presentara a la atención. Posterior a esto en fecha 05 de diciembre del 2022, nos dirigimos a la propiedad nuevamente con fin de entrevistarlo en su residencia, sin que NOS atendiera. No sale de la vivienda, sin embargo, se le escucha refunfuñar, negándose a atendernos.

RECOMENDACIONES

- Dictar medida de protección definitiva a favor de los señores **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, contra **JORGE WILSON SMITH**.
- Que los señores **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, reciban terapia psicológica a través de su EPS.
- Remitir el presente proceso a la fiscalía, para ser anexada al proceso investigativo adelantado en dicha entidad.

QUINTO: Se ha surtido en su integridad el desarrollo procesal previsto en la Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 y no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado.

SEXTO: Los fundamentos de hecho relacionados, dan base suficiente al Despacho para entender que se encuentran demostrados los fundamentos de la solicitud de Medida de Protección, solicitada por la señora, **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, contra **JORGE WILSON SMITH**. La información del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia Departamental; las pruebas aportadas al proceso; en donde se identifica que la denunciante ha sido víctima de maltratos constantes por sus hermanos, no solo físico y psicológico sino también económico. Como única mujer entre 4 hermanos, se dedicó al cuidado de su madre en San Andrés Islas, hasta su muerte. Radicándose los demás hermanos en Gran Caimán en donde vendieron todas las propiedades heredadas, sin incluir a la denunciante dentro de la repartición. Una vez acabado lo percibido por las ventas regresan a la isla pretendiendo vender la única propiedad que queda, según lo informa VONNIE. Sin tener en cuenta, que ella y su hijo no tienen más ingresos que los que produce esa propiedad y otro lugar en dónde vivir. Los conflictos han llegado a agravarse a raíz de que el hermano mayor JORGE también vive dentro de la casa y pretendiendo imponer su voluntad agrede con machete a VONNIE, pudiendo haber acabado esto en feminicidio, lo cual es evitado por el hijo de esta quien constantemente la acompaña. Así mismo se identifica que la denunciante, tiene una condición de salud seria, la cual se ha agravado por los problemas y el temor constante el cual padece la denunciante al tener que compartir lugar de habitación con su agresor. Es importante además dejar por sentado que el agresor, pretende evadir su responsabilidad ante el proceso, por lo cual NO se hace parte de él, no acude a Notificarse, así como tampoco acepta la intervención del equipo interdisciplinario, pudiendo determinar que no tiene intención de conciliar o solucionar el conflicto. Existiendo argumentos suficientes para la imposición de medidas de protección con apoyo en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000. En razón y mérito de lo expuesto, y en aplicación de la Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, 2126 del 2021 la Comisaría de Familia de San Andrés Islas,



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Comisaría de Familia

hermanos ya que no la dejan vivir tranquila. Si mismo esta sufre de epilepsia y este conflicto ha empeorado su condición. Las situaciones con sus hermanos no solo ha afectado significativamente su salud, sino que también ha influido en su actividad económica y sustento, cual es el alquiler de habitaciones a turistas, ya que constantemente dañan la propiedad. Se muestra desesperada por resolver la situación que está viviendo con sus hermanos, por lo que acude para buscar una solución preventiva antes que lleguen sus otros hermanos de Gran Caimán. Esta situación ha afectado significativamente su calidad de vida.

VALORACION SOCIAL

ASPECTO SOCIO ECONOMICOS

El núcleo convive en una casa de tipo familiar. La propiedad fue dejada como herencia por parte del padre de los hermanos WILSON SMITH. La vivienda cuenta con 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas. Además, anexados a la vivienda hay dos locales comerciales en arriendo por el valor de (2'500.00) mensuales cada uno y un tienda que vende frutas y bebidas en la entrada. Actualmente hay 3 habitaciones ocupadas, por VONNIE, una por GUILLERMO y otra por JORGE, las otras dos habitaciones son alquiladas para turistas, pero en estos momentos se encuentran desocupadas para arreglos. Los gastos del hogar son cubiertos por los ingresos del arriendo de los locales y la tienda y los oficios del hogar son realizados por VONNIE.

DINAMICA FAMILIAR

La familia WILSON SMITH es de tipo nuclear extensa. Conviven los hermanos adultos sin pareja y el hijo de la hermana, los otros tres hermanos vienen a menudo en diciembre. De acuerdo a entrevista los hermanos varones han vivido la mayor parte del tiempo en Gran Caimán, en donde vendieron todas las propiedades heredadas sin incluirla a ella en la repartición. Actualmente lo único que queda es la propiedad en la cual vive VONNIE y donde cuida a su madre hasta que falleció; de la cual quieren adueñarse para venderlo.

La relación de hermanos es distante, conflictiva carentes de afecto como hermanos y se caracteriza por violencia verbal y destrucción de la propiedad, la última agresión física fue grave en la que JORGE agredió con machete a su hermana y sobrino.

Cabe resaltar que VONNIE no se opone a que sus hermanos vivan en la propiedad dejada por el padre sino que han querido agredirla y quitarle la propiedad siendo que ellos ya vendieron las otras propiedades dejadas, sin darle nada a ella.

CONCEPTO VALORACION SOCIO FAMILIAR

Familia disfuncional, que no logran estar de acuerdo para convivir armoniosamente en una sola vivienda, la raíz del conflicto de este núcleo es por la propiedad e que residen, en tanto que expresan GUILLERMO y VONNIE que los hermanos varones vendieron todas las propiedades dejadas por el padre en Gran Caimán y nunca le dieron dinero resultado de estas ventas. Los conflictos entre hermanos han ido aumentando desde hace 6 años que regreso JORGE a residir en la isla, deteriorando la calidad de vida de VONNIE y su hijo, ya que los constantes conflictos han afectado su actividad económica principal y la salud de la denunciante quien es epiléptica.



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Comisaría de Familia

RESUELVE

PRIMERO. Imponer medida de protección definitiva a favor de **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, contra **JORGE WILSON SMITH**, por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar en su contra, generados por su hermano y tío **JORGE WILSON SMITH**.

SEGUNDO: Ordenar al señor, **JORGE WILSON SMITH** abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, contra **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, por lo cual No podrá agredirla, abordarla en sitios públicos, trabajos, a efectos de prevenir que la perturbe, intimide o amenace. En caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

TERCERO: Ordenar que el señor **JORGE WILSON SMITH**, abandonar la vivienda que comparte con la denunciante. Por lo cual se le concede el término de (01) mes, para retirarse de forma voluntaria, sin perjuicio de lo que posteriormente se decida en proceso sucesorio. Durante ese tiempo se le ordena respetar los espacios comunes. En caso de incumplimiento, se ordenara el respectivo desalojo en compañía de las fuerzas públicas.

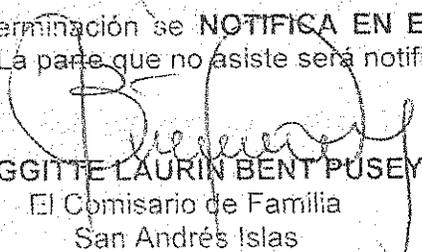
CUARTO: ORDENAR que los señores **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON** reciban orientación psicológica a través de su EPS, de forma separada. Para lo cual, deberán iniciar personalmente los trámites respectivos para tal fin.

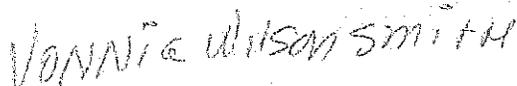
QUINTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de la presente audiencia.

SEXTO: Realícese evaluación y seguimiento por parte de trabajo social, a lo acordado en esta Audiencia, por el termino de 01 mes a partir de la fecha.

SEPTIMO: Comisionese a la estación de Policía de esta localidad para que intervengan inmediatamente, en caso de tener conocimiento de otro hecho de violencia dentro del hogar o entre sus componentes y adopten las medidas provisionales que sean del caso, comunicándolo a este Despacho oportunamente con las características de su intervención.

OCTAVO: La anterior determinación se **NOTIFICA EN ESTRADOS** a la parte que asistió a la audiencia. La parte que no asiste será notificada por aviso.


BRIGGITTE LAURIN BENT PUSEY
El Comisario de Familia
San Andrés Islas



VONNIE WILSON SMITH
Denunciante


GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON
Denunciante

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
No. Expendiente CAD		88	001	60	01209	2022	00332
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 01/12/2022 Hora: 16:01
 Departamento: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Municipio: SAN ANDRÉS

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? SI

Fecha: 01/12/2022
 ¿Cuál? POLICIA NACIONAL
 Nombre de quien remite: JHONATHAN AREVALO
 Cargo: PATRULLERO

II. DELITO

LESIONES ART. 111 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyúgue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 01/12/2022 Hora: 10.15
Para delitos de ejecucion continuada
 Fecha inicial de comisión de los hechos: 01/12/2022 Hora: 10.15
 Fecha final de comisión de los hechos: Hora:



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Comisaría de Familia

RESUELVE

PRIMERO. Imponer medida de protección definitiva a favor de **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, contra **JORGE WILSON SMITH**, por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar en su contra, generados por su hermano y tío **JORGE WILSON SMITH**.

SEGUNDO: Ordenar al señor, **JORGE WILSON SMITH** abstenerse y cesar todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza, de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, contra **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, por lo cual No podrá agredirla, abordarla en sitios públicos, trabajos, a efectos de prevenir que la perturbe, intimide o amenace. En caso de incumplimiento se haga merecedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 y demás normas concordantes, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

TERCERO: Ordenar que el señor **JORGE WILSON SMITH**, abandonar la vivienda que comparte con la denunciante. Por lo cual se le concede el término de (01) mes, para retirarse de forma voluntaria, sin perjuicio de lo que posteriormente se decida en proceso sucesorio. Durante ese tiempo se le ordena respetar los espacios comunes. En caso de incumplimiento, se ordenara el respectivo desalojo en compañía de las fuerzas públicas.

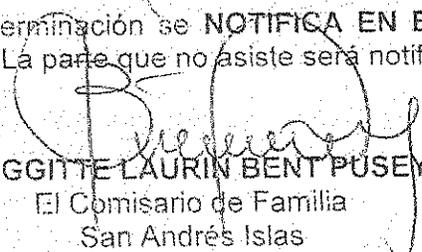
CUARTO: ORDENAR que los señores **VONNIE WILSON SMITH** y su hijo **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON** reciban orientación psicológica a través de su EPS, de forma separada. Para lo cual, deberán iniciar personalmente los trámites respectivos para tal fin.

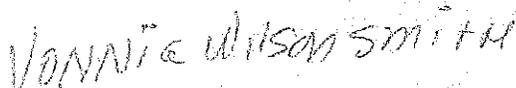
QUINTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de la presente audiencia.

SEXTO: Realícese evaluación y seguimiento por parte de trabajo social, a lo acordado en esta Audiencia, por el termino de 01 mes a partir de la fecha.

SEPTIMO: Comisionese a la estación de Policía de esta localidad para que intervengan inmediatamente, en caso de tener conocimiento de otro hecho de violencia dentro del hogar o entre sus componentes y adopten las medidas provisionales que sean del caso, comunicándolo a este Despacho oportunamente con las características de su intervención.

OCTAVO: La anterior determinación se **NOTIFICA EN ESTRADOS** a la parte que asiste a la audiencia. La parte que no asiste será notificada por aviso.


BRIGITTE LAURIN BENT PUSEY
El Comisario de Familia
San Andrés Islas



VONNIE WILSON SMITH
Denunciante


GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON
Denunciante

ESTAN BRAVOS PORQUE SE FUERON DE LA ISLA POR MAS DE 20 AÑOS, EN GRAN CAYMAN VENDIERON TODAS SUS PROPIEDADES Y PERDIERON UN APARTAMENTO QUE HABIAN COMPRADO, SU RABIA ES PORQUE YO ME QUEDE CUIDANDO A MIS PADRES, ARREGLE LA CASA Y AHORA ELLOS SE QUEEREN APROPIAR, COMO HICE UNA POSADA ESO LOS TIENE CON MAS RABIA. PERO SIEMPRE HEMOS ESTADO EN CONFLICTO, TANTO QUE EN DICIEMBRE DEL AÑO 2021 TUVE QUE SOLICITAR ANTE AL COMISARIA DE FAMILIA MEDIDA DE PROTECCION POLICIVA, POR LOS CONSTANTES ENFRENTAMIENTOS QUE TENIA CON MIS HERMANOS JORGE Y ANTONIO, DOCUMENTO DEL CUAL DEJO COPIA. PIDO QUE ME DEN UNA ORDEN DE ALEJAMIENTO DE MIS HERMANOS PORQUE ELLOS QUIEREN ATENTAR CONTRA MI VIDA Y LA DE MI HIJO.

NO SIENDO MAS EL MOTIVO DE LA PRESENTE DOY POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	VONNIE	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	WILSON	Segundo Apellido:	SMITH
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	39154400
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	SAN ANDRES Y
Municipio Expedición:	SAN ANDRÉS		
Edad:	59	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	04/06/1962		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	SAN ANDRES Y
Municipio Nacimiento:	PROVIDENCIA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3184804111	Correo Electrónico:	VONNIE.WILSON@GMAIL.COM
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: VONNIE Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: WILSON Segundo Apellido: SMITH
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 39154400
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SAN ANDRES Y
Municipio Expedición: SAN ANDRÉS
Edad: 59 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 04/06/1962
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SAN ANDRES Y
Municipio Nacimiento: PROVIDENCIA

Profesión: [DESCONOCIDO] Oficio: ACTIVIDADES
Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3184804111 Correo Electrónico: VONNIE.WILSON@GMAIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relación con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: VONNIE Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: WILSON Segundo Apellido: SMITH
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 39154400
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SAN ANDRES Y
Municipio Expedición: SAN ANDRÉS
Edad: 59 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 04/06/1962
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SAN ANDRES Y
Municipio Nacimiento: PROVIDENCIA

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: ACTIVIDADES
Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3184804111 Correo Electrónico: VONNIE.WILSON@GMAIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: VONNIE Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: WILSON Segundo Apellido: SMITH
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 39154400
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SAN ANDRES Y
Municipio Expedición: SAN ANDRÉS
Edad: 59 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 04/06/1962
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SAN ANDRES Y
Municipio Nacimiento: PROVIDENCIA

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: ACTIVIDADES

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: VONNIE Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: WILSON Segundo Apellido: SMITH
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 39154400
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SAN ANDRES Y
Municipio Expedición: SAN ANDRÉS
Edad: 59 Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 04/06/1962
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SAN ANDRES Y
Municipio Nacimiento: PROVIDENCIA

Profesión: [DESCONOCIDO] Oficio: ACTIVIDADES
Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3184804111 Correo Electrónico: VONNIE.WILSON@GMAIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio) 0

Relación con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3184804111 Correo Electrónico: VONNIE.WILSON@GMAIL.COM

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: GUILLERMO Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: NEWBALL Segundo Apellido: WILSON
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 1123626238
País Expedición: Colombia Depto Expedición: SAN ANDRES Y
Municipio Expedición: SAN ANDRÉS
Edad: 31 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 19/03/1990
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: SAN ANDRES Y
Municipio Nacimiento: SAN ANDRÉS

Profesión: [DESCONOCIDO] Oficio: COMERCIANTE
Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Archipiélago de San Andrés,
Municipio Residencia: SAN ANDRÉS Barrio: MACCA GROUND
Dirección Notificación: 88001 AVENIDA 20 DE JULIO 99 Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: 3168553691 Correo Electrónico: newball.71@hotmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: JORGE
Primer Apellido: WILSON

Segundo Nombre: ADALBERTO
Segundo Apellido: SMITH

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Documento: 39154400

País Expedición: Colombia

Depto Expedición: SAN ANDRES Y

Municipio Expedición: SAN ANDRÉS

Edad: 71

Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 23/04/1950

País Nacimiento: Colombia

Depto Nacimiento: SAN ANDRES Y

Municipio Nacimiento: SAN ANDRÉS

Profesion: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: SOLTERO/A

Nivel Educativo: SECUNDARIA

País Residencia: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]

Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3108814066

Correo Electrónico: jorge.wilson@fiscalia.gov.co

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

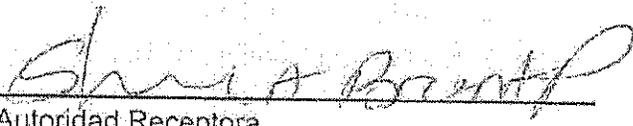
VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:

Fecha de Envío:

Dirección:

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, República de Colombia, a los Veinte.- (20) días del mes de Octubre.- del año dos mil veintidós (2.022), cuyo titular es el Doctor **RAFAEL MEZA ACOSTA**, se otorga presente escritura pública que se consigna en las siguientes cláusulas y términos:-----

PRIMERA: COMPARECENCIA.- Comparecieron por una parte **VONNIE WILSON SMITH**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, colombiana, de estado civil soltera sin unión marital, identificada con cédula de ciudadanía número 39.154.400 de San Andrés, Isla, quien en este acto obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará la parte **VENDEDORA**, y por la otra, **GUILI ERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, colombiano, de estado civil soltero sin unión marital, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.626.238 de San Andrés, Isla, quien en este acto obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará la parte **COMPRADORA**.-----

SEGUNDO: OBJETO: Que la parte **VENDEDORA**, por medio de este público instrumento vende y se obliga a transferir la totalidad de los derechos de cuotas que posee, esto es el (50%), a favor de la parte **COMPRADORA**, sobre el siguiente bien inmueble.-----

TERCERO: DESCRIPCION: Un lote de terreno y las construcciones sobre él levantadas (vivienda de dos plantas) en material de cemento y madera con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (Isla de San Andrés), en el Sector denominado "**HOUSE SPORT LAND O CARPENTER YARD K 2.5 124**" *distinguido con registro catastral número 01-00-0000-0023-0012-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria número 450-13485, inmueble comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: al **NORTE**: Linda con predios de los sucesores de Ambrosina Watson, en extensión de trece metros con noventa centímetros (13:90 mtrs.); al **SUR**: Colinda con predio de los sucesores de Camilo Velez, en extensión de trece metros con setenta centímetros (13:70 mtrs.); al **ESTE**: Linda con Calle Pública, en extensión de doce metros con ochenta centímetros (12.80 mtrs) y por el **OESTE**: Linda con predios de Elias Mitchell, en extensión de doce metros con ochenta centímetros (12:80 mts).-----

República de Colombia



VIENE DE LA HOJA PO009685334. - =====

CUARTA: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior determinación del inmueble y características, la compraventa se hace como cuerpo cierto, y se incluyen todas las mejoras presentes, anexidades, usos, costumbres, servidumbres que legal y naturalmente le corresponden. -----

QUINTO: TRADICION: declara la parte vendedora, que adquirió los derechos de cuotas objeto de esta compraventa, según pormenores de la escritura pública número Un mil trescientos seis (1306) del trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la notaría única del Circulo de San Andrés, Isla, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, al folio de matrícula inmobiliaria número **450-13485**.-----

SEXTA: LIBERTAD DEL INMUEBLE. AUSENCIA DE LIMITACIONES Y GRAVAMENES.- Que el inmueble, que por ésta escritura se vende, lo entrega la parte **VENDEDORA** a la parte **COMPRADORA**, en forma real y material libre de todo gravamen, anticresis, limitaciones de dominio, censo, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, constitución de patrimonio de familia inembargable predicando el o (la), vendedor, (a), que dicho (s) inmueble (s), está (n) libre (s) de ocupante (s), que no se adelanta, (n), ningún proceso de expropiación, división, petición de herencia, reivindicatorio, extinción de dominio, de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado y que se encuentra, (n), libre de toda afectación negativa por todo tipo de normas ambientales, agrarias y que no son objeto de reservas ambientales, agrarias, rurales, urbanas, marítimas o paisajísticas a nivel departamental por disposición legal contemplada en el Código del Medio Ambiente, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Corporación Regional Autónoma de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (CORALINA), y la DIMAR, que impidan su libre uso, explotación económica y o comercialización y que de ello tiene conocimiento la compradora.-----

SEPTIMA: SANEAMIENTO: No obstante lo anterior en todo caso la parte vendedora saldrá al saneamiento de lo vendido en las situaciones o eventos previstos en la Ley.-----

Doppel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Doppel notarial para uso exclusivo en registros de escrituras, predios, certificaciones y documentos del sistema notarial

PC009685335

PC057718693

15-01-22 PC009685335
24-08-22 PC057718693

MLSHRETTV 8
INFORMES LEGIS 6 57005

OCTAVA: PAZ Y SALVOS: Garantiza la parte vendedora que los derechos de cuotas sobre el inmueble objeto de este contrato, están a paz y salvo, por concepto de tributos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y otros privados, si se causare.

NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes contratantes han pactado como precio de los derechos de cuotas del inmueble objeto de este contrato de compraventa la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$42'000.000)**, suma que la parte **VENDEDORA**, declara tener recibidos a su entera satisfacción de la parte **COMPRADORA**.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento al artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 de 2019, la parte **VENDEDORA** declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente.

1. Que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.

2. No existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.

DECIMA: ORIGEN DE LOS FONDOS.- La parte **COMPRADORA** declara que el origen de los recursos con los que adquieren el inmueble, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícitos. Así mismo, declara que dichos recursos **NO** provienen de alguna actividad delictiva o negocio ilícito de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Igualmente agrega, que no se encuentra incluida en la relación de personas de la oficina de control de activos a extranjeros (**OFAC**) de los Estados Unidos de América, es decir, "Listado de la **OFAC**" o "Lista Clinton", Interpol, Policía Nacional de Colombia. En razón de lo precedente, la parte vendedora queda eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que la parte compradora le proporcione a la parte vendedora para la celebración de este contrato.

DECIMA PRIMERA: ENTREGA.- Declara la parte **VENDEDORA** que la entrega simbólica de los derechos de cuotas objeto de esta compraventa, se hace con la firma de esta escritura pública.

DECIMA SEGUNDA: GASTOS Y/O DERECHOS: Han acordado las partes

República de Colombia



VIENE DE LA HOJA PO009685335. - =====

contratantes, que los derechos notariales, ocasionados en la formalización de este instrumento, serán pagados por partes iguales. El impuesto de retención en la fuente, está a cargo de la parte vendedora. El impuesto de beneficencia – boleta de registro (Tesorería Departamental) y derechos de registro de instrumentos públicos, serán cancelados por la parte COMPRADORA.- = **ACEPTACION**: presente la parte COMPRADORA, de las condiciones civiles, calidad e identificación ya indicadas y declara(n): a) Que acepta(n) los términos de este instrumento y la compraventa que por medio de ella se le transfiere a su favor. b) que ha(n) recibido real y materialmente el inmueble que adquiere(n). -----

APLICACIÓN DE LA LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003, SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, indagada la parte VENDEDORA, por el notario, si el inmueble se encuentra o no afectado a vivienda familiar, a lo que manifestó bajo la gravedad del Juramento, que dicho inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar. Indagada la parte COMPRADORA, por el notario, sobre su estado civil, si posee o no inmueble afectado a vivienda familiar, a lo que manifestó bajo la gravedad de juramento, que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho vigente, que el inmueble que adquiere no será afectado a vivienda familiar por no reunirse los requisitos de Ley. El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan dicha Ley.-- **REQUERIMIENTO NOTARIAL**-En cumplimiento de lo contemplado en la Ley 2097/2021, por medio de la cual se creó el Registro de deudores alimentarios morosos, (REDAM), y se dictan otras disposiciones, y dicho organismo aún no ha establecido los parámetros de rigor, el Notario exhortó a los contratantes parte vendedora y parte compradora sobre esta circunstancia y éstos expresaron no ser deudores morosos por alimentos.-----

ADVERTENCIAS A LOS COMPARECIENTES: 1. Esta oficina notarial, no procede a efectuar estudios de titulaciones previos, ni revisiones sobre el estado jurídico de (el, los) inmueble(s) objeto de este contrato. Por lo que no asume el titular que autoriza el presente, responsabilidad alguna y, en el entendido que corresponde aquí a los otorgantes o propios interesados.- 2. Se presume, que el, (la) (los, las) **ADQUIRENTE(S)**, conocen la situación jurídica del (de los) inmueble(s) e igualmente con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PC009685335

PC057718698

15-01-22 PC009685336
24-06-22 PC057718698

SUCRE

IMPORTE: DIEZ E. QUINIS.

(las) persona(s) con quien (es) contrata(n).- 3. La obligación que tienen de leer la totalidad del texto del presente instrumento, a fin de verificar la exactitud de todos los datos y expresiones en él consignados.- 4. Que son responsables penal y civilmente y, según el caso, disciplinariamente, en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales.- 5. Que la firma demuestra aprobación total del texto.- 6. El Notario, sólo responde de la regularidad formal de este instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato.- 7. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes.- 8. Los errores que puedan estar presentes, en este instrumento autorizado, solo pueden salvarse mediante el otorgamiento de otra escritura pública de aclaración o adición, firmada por los mismos otorgantes iniciales o primitivos.- 9. De acuerdo con el artículo 37 del Decreto-ley 960 de 1970 e Instrucción Administrativa 01-09 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se debe presentar copias de ésta escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento; cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, según el Artículo 231 de la Ley 223 de 1995.- 10.- Cuando transcurrido dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y no se halla presentado algún(os) de los demás otorgantes; el notario anotará en este instrumento lo acaecido y dejará constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorpora al protocolo, artículo 41 del Decreto 960 de 1970 y 10 Decreto 2148 de 1983.- === **CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario advierte que el inmueble adquirido por este público instrumento no está dividido, específicamente es una cuota ideal. No hay división material; para crear cuerpo cierto se requiere la partición y adjudicación concreta del bien común (copropiedad - artículos 23, 22 y 23 Cc y Resolución 1695/2001 S.N.R.)

PROTOCOLIZACIONES: Se presentaron los comprobantes legales y fiscales que aquí se protocolizan y que dicen

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIA EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL GRUPO DE RENTAS DEPARTAMENTALES CERTIFICA QUE: VONNIE WILSON SMITHY, OTRO ESTAN A PAZ Y SALVO POR

República de Colombia



VIENE DE LA HOJA PO009685336. -----
CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL 01-00-00-00-0023-0012-0-00-00-0000.
VALIDO HASTA 31-12-2022 EXPEDIDO 02-09-2022 RENTAS DEPARTAMENTAL
RECAUDADOR FIRMADO ILEGIBLE.-----

2.- CERTIFICADO CATASTRAL No. 5229-225085-74935-0 SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DELEGADA DE SAN ANDRES ISLA A SOLICITUD DEL INTERESADO CERTIFICA QUE REVISADOS LOS DOCUMENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SE ENCUENTRA VIGENTE LA SIGUIENTE INSCRIPCION: PREDIO No. 01-00-00-00-0023-0012-0-00-00-0000.-----

DIRECCION	A. TERRENO	A-CONST	AVALUO
K 2 5 124 A NICARAGUA	174.00 M2	181.0 M2	\$82.906.000

PROPIETARIO: VONNIE WILSON SMITH OTRO SE EXPIDE PARA NOTARIADO Y REGISTRO EL 02-09-2022.-----

3.- Fotocopia de las cédulas de los otorgantes, 3.- Los inmuebles ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia Santa Catalina no se encuentran gravados con valorización y/o plusvalía. 4. Los servicios notariales se encuentran exento del IVA, Ley 47 /93 art. 22 literal d/ **CONSTANCIAS DEL NOTARIO**. 1. Los comparecientes declaran, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, documentos de identidad y sus números. 2. También declaran los comparecientes, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia; asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas. **CONSTANCIA(S) DEL (OS) LA (LAS) OTORGANTE(S) POLITICAS DE PRIVACIDAD Y CONDICIONES DE USO:** Expresamente declara(n), que NO AUTORIZAN la divulgación ni comercialización ni publicación, por cualquier medio sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en ésta Notaria; ni de su huella dactilar y/o digital, ni de sus documentos de identidad; salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales, que personalmente o por medio de apoderado solicite por escrito. **OTORGAMIENTO LEÍDO** el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes. **AUTORIZACIÓN.** En

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y diligencias del orden notarial.



PC009685337



PC057718703

15-01-22 PC009685337
24-06-22 PC057718703

ZJVB1905204-01

PHOSAR GREEN & WHITE

consecuencia, el suscrito notario en vista que se han llenado los requisitos pertinentes y, las declaraciones han sido emitida por los interesados, da fe y lo autoriza. Art 20 Decreto 960 de 1970 Resolución 9146 de 2012 Superintendencia de Notariado y Registro. DERECHOS NOTARIALES \$ 147.951.00 Decreto 0188/2013.- Resolución 00755 del 26 de enero del 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro. IMPUESTOS: RETENCION EN LA FUENTE \$ 420.000.00 RECIBO No. 4530.- FECHA: 20-10-2022 Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro \$ 10.700 y Recaudo Fondo Nacional del Notariado \$ 10.700.000.00.- Este instrumento fue extendido en las HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL PO009685334/35/36/37.-----

LOS COMPARECIENTES:

Vonnie Wilson Smith
VONNIE WILSON SMITH

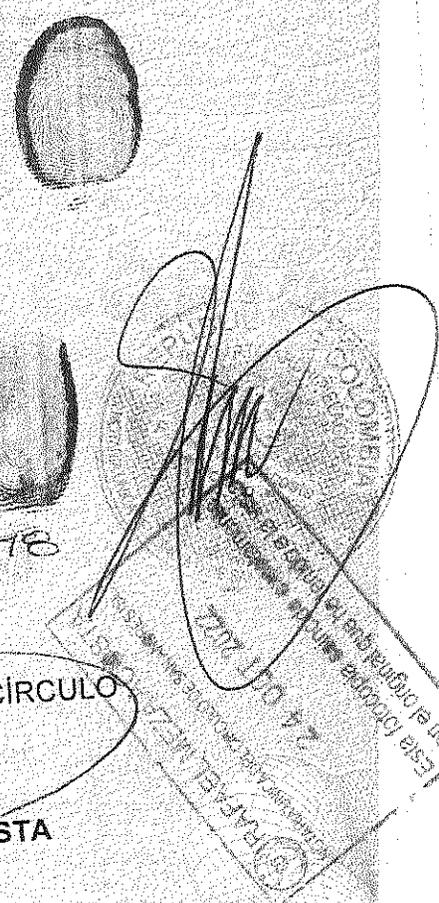
C.C.No. 39.154.400 de San Andrés, Isla
Actividad Económica: *Independiente*
Dirección: *Avenida 20 de Julio*
Teléfono: *3184804111*

[Signature]
GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON

C.C. No. 1.123.626.238 de San Andrés, Isla
Actividad Económica: *Contratista*
Dirección: *Avenida 20 de Julio # 1-778*
Teléfono: *3168553691*
Estado Civil: *Soltero*

[Signature]
EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO

[Signature]
RAFAEL MEZA ACOSTA





NOTARIA PRIMERA SAN ANDRES
 RAFAEL MEZA ACOSTA
 NIT: 68179644

REGIMEN COMUN

CIUDAD: SAN ANDRES

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE N°2022-718

CONTRIBUYENTE: WILSON SMITH VONNIE - CC 39154400

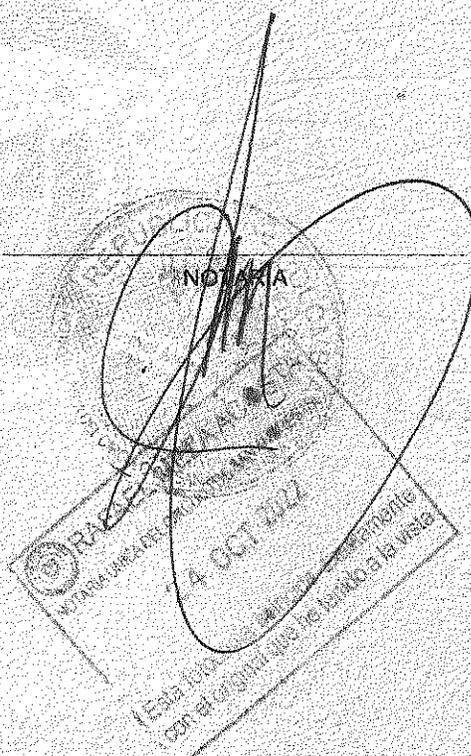
FECHA:20-10-2022 AÑO GRAVABLE:2022 ESCRITURA No.2022-1022 FACTURA No. 01-2022-4530

República de Colombia

ACTO	BASE (\$)	RETENIDO (\$)
COMPRAVENTA DERECHOS CUOTA	42,000,000.00	420,000.00

CONTRIBUYENTE

NOTARIA



RAFAEL MEZA ACOSTA (Notario Titular)
 CC: 6817964

Fecha Impresion: 20-10-2022 21:19:51

Sistema: Sistema Informacion Notarial

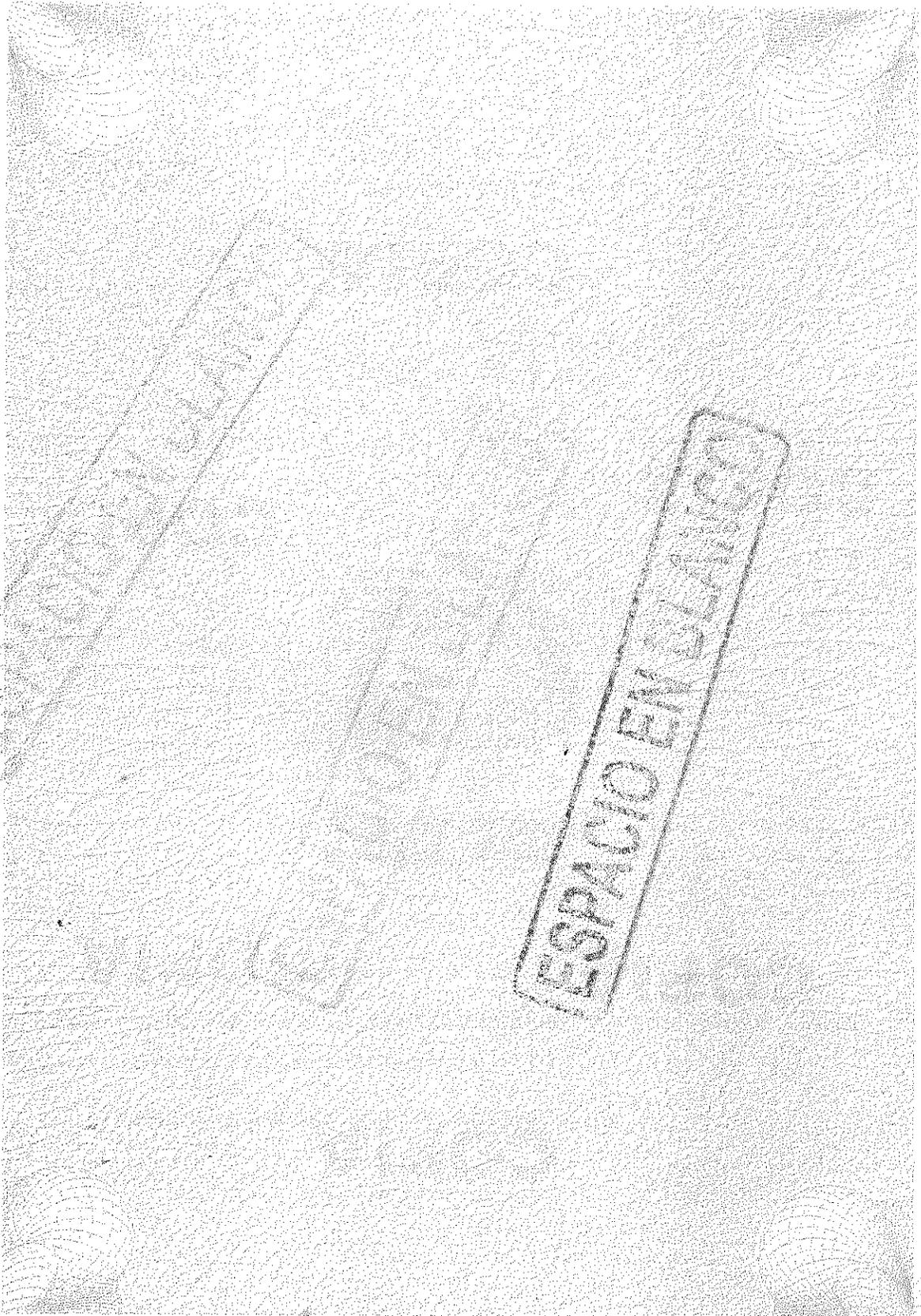
Usuario: NOTARIA

JREHUL39ZA

24-06-22 PC057718708

FORMAS CHILE 5 50005

rep_not_stelle



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Entre los suscritos a saber, por una parte el señor **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.123.626.238 de San Andrés Islas, quien obra en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamara el ARRENDADOR y el señor **BERNAL EUSEBIO RODRIGUEZ RETEL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 15.240.946 expedida en San Andrés Isla, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominara el ARRENDATARIO, se ha celebrado un contrato de arrendamiento de bien inmueble, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA-OBJETO: El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO el inmueble, quien en tal condición recibe el goce del mismo, para destinarlo como establecimiento a local comercial en donde funcionara un restaurante que se describe a continuación y el ARRENDATARIO, declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a ser restituído en el mismo buen estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. Pisos en cemento, un baño, una cocina, cieloraso en madera 1 tanque para agua, energía y pozo. En la jurisdicción de San Andrés Islas, en la avenida Providencia N°3.132, primer piso, linda con los siguientes linderos:

NORTE: Linda con predios de sucesores de Ambrosino Watson: extensión de 13.90 m.

ESTE: Linda con via publica avenida Providencia : extensión de 12.80 m.

SUR: Linda con predios de los sucesores de Camilo Velez: extensión de 13.70 m

OESTE: Linda con los predios de Elias Mitchell: extensión de 12.80 m

SEGUNDA-DESTINACION: el ARRENDATARIO destinara el local que se arrienda para el funcionamiento de un establecimiento de comercio licito, del cual no podrá cambiar la destinación, ni introducir, almacenar en el inmueble elementos u objetos que entrañen peligro de incendio o destrucción del mismo o de los bienes circunvecinos, tampoco podrá ceder, ni endosar el presente contrato sin la autorización del ARRENDADOR.

TERCERA-VALOR: el canon de arrendamiento se pacta en la suma equivalente Setecientos Mil Pesos (\$700.000) mensuales. El ARRENDATARIO se obliga a pagar durante los cinco (5) primeros días de cada mes este arriendo.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que a la terminación del plazo pactado del arrendamiento, EL ARRENDATARIO continúe en uso y goce del inmueble arrendado el canon de arrendamiento se reajustara de acuerdo al incremento del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) expedida por el DANE.

PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de mora en el pago de los dineros señalados como precio del arrendamiento la parte ARRENDATARIA reconocer y pagara al ARRENDADOR interés a la tasa, que se liquidara sobre las sumas no pagadas sin perjuicio de las demás acciones de la parte ARRENDADORA.

CUARTA-DURACION: El termino de duración del presente contrato es de UN (1) año, contados a partir del primero (1) de junio de 2023, los cuales serán prorrogables a voluntad de las partes, si alguna no ratifica a la otra treinta (30) días antes de la terminación de este contrato su deseo de finalizar el mismo, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicial.

PARAGRAFO: Una vez expire la vigencia pactada por el presente contrato y para efectos de renovación, las partes de común acuerdo incrementaran el canon de arrendamiento.

QUINTA: el ARRENDATARIO recibe el bien dado en arrendamiento y se encuentra en perfecto estado el baño y el local en general, por lo tanto se compromete a devolverlo a término del contrato en el mismo estado en que se le entrego.

SEXTA: las reparaciones y mejoras locativas, así como el pago de los servicios públicos de aseo, energía eléctrica y alcantarillado y todo gasto que resultare del funcionamiento o actividad del establecimiento de propiedad del ARRENDADOR, durante todo el tiempo de use y goce de los bienes arrendados, serán por cuenta del ARRENDATARIO, a partir de la fecha de iniciación y hasta la fecha de terminación del contrato.

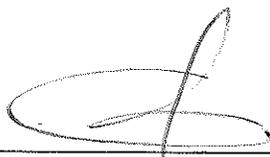
PARAGRAFO: el ARRENDADOR no queda obligado al pago de los servicios, pero si por alguna circunstancia los cancelare, podrá repetir dichos pagos contra el ARRENDATARIO mediante el proceso ejecutivo singular, bastándole presentar la constancia de pago y un ejemplar autenticado del contrato.

SEPTIMA-CLAUSULA PENAL: se pacta una clausula penal por incumplimiento de pagos equivalente en dinero a un salario mínimo mensual, exigible por vía ejecutiva a sin perjuicio de cancelación de los saldos en mora, el presente contrato presta merito ejecutivo.

Fecha iniciación del contrato: junio 1 de 2023.

Fecha terminación del contrato: junio 1 de 2024.

Para constancia se firma en San Andrés Islas, el día 1º del mes de junio de 2023, en dos ejemplares.



GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON
CC. 1.123.626.238
ARRENDADOR



BERNAL EUSEBIO RODRIGUEZ
CC. 15.240.946
ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA

Entre los suscritos a saber, por una parte el señor **GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.123.626.238 de San Andrés Islas, quien obra en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamara el ARRENDADOR y la señora **DIANA LUISA CHOW BRAYAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.692.806 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominara la ARRENDATARIA, se ha celebrado un contrato de arrendamiento de bien inmueble, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA-OBJETO: El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a la ARRENDATARIA el inmueble, quien en tal condición recibe el goce del mismo, para destinarlo como vivienda y la ARRENDATARIA, declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a ser restituido en el mismo buen estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. Consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina, terraza, lavadero, sala, comedor, cubrimiento en baldosas, cieloraso en madera machimbrada, servicio de agua, pozo con motobomba, tanque elevado, energía, alcantarillado. En la jurisdicción de San Andrés Islas, en la avenida Providencia N°3.132, primer piso, linda con los siguientes linderos:

NORTE: Linda con predios de sucesores de Ambrosino Watson: extensión de 13.90 m.

ESTE: Linda con via publica avenida Providencia : extensión de 12.80 m.

SUR: Linda con predios de los sucesores de Camilo Velez: extensión de 13.70 m

OESTE: Linda con los predios de Elias Mitchell: extensión de 12.80 m

SEGUNDA-DESTINACION: la ARRENDATARIA destinara el inmueble para casa habitación familiar y no podrá cambiarle su destino, cederlo ni subarrendarlo sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR no convertirlo en almacén o bodega, ni guardar objetos inflamables en el mismo, o que entrañen peligro para bien o los bienes vecinos, de destrucción o deterioro, tampoco podrá ceder, ni endosar el presente contrato sin la autorización del ARRENDADOR.

TERCERA-VALOR: el canon de arrendamiento se pacta en la suma equivalente Setecientos Mil Pesos (\$700.000) mensuales. La ARRENDATARIA se obliga a pagar durante los cinco (5) primeros días de cada mes este arriendo. La ARRENDATARIA dejara un deposito por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) suma esta que no sera tomada como un canon de arrendamiento sino para el pago de facturas o arreglos locativos que quedaren pendientes posterior a la entrega del inmueble. el pago de los servicios de luz, aseo, agua u otros serán a cargo de la ARRENDATARIA, quien deberá entregar el inmueble a paz y salvo con las respectivas empresas prestadoras de estos servicios. Si el ARRENDADOR tuviese que cancelar algún servicio durante o después del contrato, podrá reclamar a la ARRENDATARIA con la sola constancia del pago respectivo y mediante el proceso ejecutivo singular reglamentado por C. de P civil.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que a la terminación del plazo pactado del arrendamiento, La ARRENDATARIA continúe en uso y goce del inmueble arrendado el canon

de arrendamiento se reajustara de acuerdo al incremento del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) expedida por el DANE.

PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de mora en el pago de los dineros señalados como precio del arrendamiento la parte ARRENDATARIA reconocer y pagara al ARRENDADOR interés a la tasa, que se liquidara sobre las sumas no pagadas sin perjuicio de las demás acciones de la parte ARRENDADORA.

CUARTA-DURACION: El termino de duración del presente contrato es de UN (1) año, contados a partir del primero (1) de junio de 2023, los cuales serán prorrogables a voluntad de las partes, si alguna no ratifica a la otra treinta (30) días antes de la terminación de este contrato su deseo de finalizar el mismo, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicial.

PARAGRAFO: Una vez expire la vigencia pactada por el presente contrato y para efectos de renovación, las partes de común acuerdo incrementaran el canon de arrendamiento.

QUINTA: la ARRENDATARIA recibe el bien dado en arrendamiento y se encuentra en perfecto estado el baño y el local en general, por lo tanto se compromete a devolverlo a término del contrato en el mismo estado en que se le entrego.

SEXTA: las reparaciones y mejoras locativas, así como el pago de los servicios públicos de aseo, energía eléctrica y alcantarillado y todo gasto que resultare del funcionamiento o actividad del establecimiento de propiedad del ARRENDADOR, durante todo el tiempo de use y goce de los bienes arrendados, serán por cuenta de la ARRENDATARIA, a partir de la fecha de iniciación y hasta la fecha de terminación del contrato.

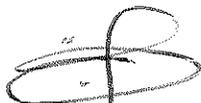
PARAGRAFO: el ARRENDADOR no queda obligado al pago de los servicios, pero si por alguna circunstancia los cancelare, podrá repetir dichos pagos contra la ARRENDATARIA mediante el proceso ejecutivo singular, bastándole presentar la constancia de pago y un ejemplar autenticado del contrato.

SEPTIMA-CLAUSULA PENAL: se pacta una clausula penal por incumplimiento de pagos equivalente en dinero a un salario mínimo mensual, exigible por vía ejecutiva a sin perjuicio de cancelación de los saldos en mora, el presente contrato presta merito ejecutivo.

Fecha iniciación del contrato: junio 1 de 2023.

Fecha terminación del contrato: junio 1 de 2024.

Para constancia se firma en San Andrés Islas, el día 1º del mes de junio de 2023, en dos ejemplares.



GUILLERMO ALBERTO NEWBALL WILSON
CC. 1.123.626.238
ARRENDADOR



DIANA LUISA CHOW BRYAN
CC. 41.692.806
ARRENDATARIO



TONNEY GENE SALAZAR

ABOGADA-ESPECIALIZADA

Asesorías, Orientaciones, Cobranzas, Representaciones en Derecho judicial y extrajudicial, en áreas de Civil, Laboral, Familia, Comercial, Administrativo y DDHH

Dirección de local: Avenida Juan 23, al frente de Supermercado mercamas del Caribe

Correo electrónico: gtonney@yahoo.com, 3156808505

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla, 2023.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, ISLAS
La Ciudad

REFERENCIA: MEMORIAL DE CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RENDICION DE CUENTA PROVOCADA
DEMANDANTE: NESTOR WILSON SMITH
DEMANDADO: VONNIE WILSON SMITH
RADICADO: 88001-4003-003-2023-00040-00

VONNIE WILSON SMITH, mujer, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.154.400 expedida en San Andrés, Islas., muy respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **TONNEY GENE SALAZAR**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.057.481 de Bogotá, abogada con T.P. 98986 del C S de la J con correo electrónica inscrito y registrado gtonney@yahoo.com, para que proceda a representarme en la cooptación y dentro de las actuaciones administrativas dentro del proceso de la referencia y que a la fecha cursa en ese despacho judicial.

Declaro que mi apoderada, queda facultada para presentar la demanda, recibir, desistir, transigir, reasumir, retirarla, reformarla, renunciar, sustituir contestar en general las facultades consagradas en el artículo 73 a 77 del código general del proceso, y en general todas aquellas necesarias, para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos señalados en el presente poder.

Cordialmente,


VONNIE WILSON SMITH

C.C. 39.154.400 expedida en San Andrés, Islas

ACEPTO


TONNEY GENE SALAZAR
C.C. 52. 057.481 de Bogotá
TP No. 98986 del CSJ
gtonney@yahoo.com


RAFAEL MEZA ACOSTA
 NOTARIA ÚNICA SAN ANDRÉS ISLA
PRESENTACIÓN PERSONAL
 El anterior dirigido a FRONDA SA
 fue VONNIE WILSON SMITH
 C.C. 39154480
VONNIE WILSON SMITH


NOTARIA ÚNICA DE
 SAN ANDRÉS ISLA
 PRESENCIA DACTILAR

30 OCT 2023

30 OCT 2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL EJERCICIO NOTARIAL ÚNICO DE
 CIRCULO DE SAN ANDRÉS ISLA
CERTIFICA
 Que el sistema biométrico exigido por ley no fue
 utilizado y por tanto no hubo cofejo dactilar en esta
 diligencia por las siguientes razones.

<input type="checkbox"/>	1. FALLA TÉCNICA
<input type="checkbox"/>	2. IMPEDIMENTO FÍSICO
<input type="checkbox"/>	3. POR FIRMA REGISTRADA
<input checked="" type="checkbox"/>	4. FALTA DE CONECTIVIDAD
<input type="checkbox"/>	5. SUSPENSIÓN FLUIDO ELÉCTRICO
<input type="checkbox"/>	6. OTROS

Artículo 3o. Resolución 5457 de 2015-S-N-R

[Handwritten signature]